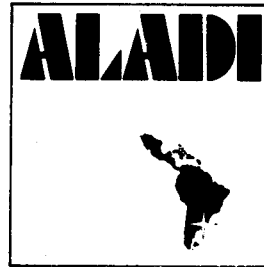


E DE REPRESENTANTES



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

703

IMPUESTO SOBRE OPERACIONES
FINANCIERAS (IOF)

ALADI/CR/di 5
REPRESENTACION DEL BRASIL
8 de abril de 1981

Versión en español

Montevideo, 2 de abril de 1981.

fo. 27

Señor Presidente:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia y, por su intermedio en el de las demás Partes Contratantes, la Resolución no. 683 del Banco Central del Brasil, publicada en el Diario Oficial el 6 de marzo de 1981, y cuya copia se anexa. Por medio de esta Resolución fue reducida a 20% la alícuota del Impuesto sobre Operaciones Financieras (IOF), cuando se aplique a operaciones de cambio relativas a importaciones de productos negociados en el ámbito de ALALC/ALADI.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración. (Fdo. :) Luiz Cláudio Pereira Cardoso, Encargado i. de la Representación Permanente del Brasil ante la ALALC.

Excelencia el señor
Jorge Court Moock,
Presidente del
Comité de Representantes de la ALADI
Montevideo

//

ANEXOBANCO CENTRAL DEL BRASILResolución no. 683

El BANCO CENTRAL del BRASIL, bajo la forma del artículo 9o. de la ley no. 4.595, del 31 de diciembre de 1964, hace público que el CONSEJO MONETARIO NACIONAL, en sesión realizada en esta fecha, en base a lo dispuesto en la ley no. 5.143, del 20 de octubre de 1966, en la ley no. 5.172, del 25 de octubre de 1966, en el decreto-ley no. 1.783, del 18 de abril de 1980, y en el decreto-ley no. 1.844, del 30 de diciembre de 1980,

HA RESUELTO:

I - Reducir a 20% (veinte por ciento) la alícuota del impuesto de que trata la ley no. 5.143, del 20 de octubre de 1966, alterada por el decreto-ley no. 1.783, del 18 de abril de 1980 y por el decreto-ley no. 1.844, del 10 de diciembre de 1980, incidente sobre las operaciones de cambio relativas al pago de importaciones de mercaderías realizadas al amparo de concesiones arancelarias negociadas, o que se negocien, en cualesquiera de los mecanismos de desgravación arancelaria en el ámbito ALALC/ALADI (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio/Asociación Latinoamericana de Integración), cuando sean originarias y procedentes de los países miembros beneficiarios de la concesión.

II - El Banco Central podrá establecer las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

III - Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación.